# a Capital, Sr nuestro v de nuestra más pro-



## ein autorizacion del mismo Jefe, quien Rector, en el término de quince dias, para derla deberá oir a la Junta. Has disposiciones que hubieren acordado funda consideracion: el grito de para derla deberá oir a la Junta. TOS Que esta de la contra Marruecos, la contra marchado nor imbos cuerpos cole.

sultado que ofrezca la de cada provin- Sislauores, y repetido con entusias-cia; adoptando desde luego las provi- mo por España, ha resonado tam-Este periódico saldra los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10. ervicio fuero de atra empleado hacele, do ardo inestinonible el amor carried fuero de la fiengion y de la patria. Desenada a los inspectores, en in- de la fiengion y de la patria. Desenada a los inspectores, en in-

los y los Rectores miéntras estén au- distinta de la de su residencia. Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico Pregios de suscricion. Un mes 6 rs. en esta Capital be 8 id. Co. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, 9 8 id. fuera.

## de entonces empezaron à subir al ciclo no LARTE OFICIAL do al Dios de los Sababol.

## SECCION DE LA GACETA. los altares, demandando laureles

coronára con la victoria al bravo y

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIsonagos, y Sonrein analica y perli-da media lana, antigna enemiga de

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante dsaluda gart nuestra houra.

Pero esto parece poco todavia

## leb colto REAL DECRETO. des la

Queriendo dar una nueva prueba de mi cariño á mi hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y a su esposo D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en conceder á este los honores y prerogativas de Infante de España, y mando que por tanto se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## mente de nosotros los sacrificios que MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### gustosos en pro del catolicismo, de REAL DECRETO sinteg al

Con el fin de terminar la organizacion del cuerpo y servicio de Telégra-fos, Vengo en decretar, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

1.º Se completará desde luego el cuadro del personal (en las clases de Directores y primeros Subdirectores de Seccion eubriendo por ascenso de los funcionarios que ingresaron en el cuerpo procedentes de otras carreras, ó con-forme al art. 95 del reglamento, las vacantes que hoy existen de la mitad que les estaba reservada por el art. 121 del mismo, como ya se ha verificado respecto del personal que procede de la telegrafia óptica princeb ab olq

2. Las vacantes que resulten por consecuencia de este ascenso se pro-

Biblioteca Digital de Albacete «Ton

veerán distribuyéndolas una á una alternalivamente entre las dos diferentes escalas en que hasta la fecha se ha considerado dividido el cuerpo. Estos ascensos y los de la disposicion anterior se concederan siguiendo el órden de se concederan siguiendo el órden de antigüedad que en cada escala y clase determinen las fechas de los últimos nombramientos. En las escalas en que resulte vacante impar, serán preferidos para ocuparla los que hubiesen ingresado con arreglo al art. 93 del reglamento, ó procediesen de cuerpos facultativos, pero solo en los casos en que pertenezcan respectivamente á la clase pertenezcan respectivamente à la clase inferior inmediata.

onara a los inspectores, ca in-

temnizacion de gastos, la suma que se

3.° Se conceden à los gefes de es-tacion de primera clase las vacantes de Subdirectores de segunda que les hu-biesen correspondido y correspondan conforme al art. 404 del reglamento. Las restantes se proveerán en los que ingresen en la carrera, prévios los trámites que el mismo reglamento de-

4.° Quedan definitivamente supri midas y refundidas en una sola las dos escalas provisionales que existen. La colocacion del personal en esta escala única se verificará por el órden rigoro-so de antigüedad, segun las fechas de los últimos nombramientos: en el caso de ser aquellas iguales; con arreglo á los de sus anteriores empleos en el cuerpo, y en su defecto à la que hubie-

sen obtenido al ingresar en el mismo. 5.° En lo sucesivo, al proveerse las plazas de cualquiera de las tres clases expresadas en individuos de la inmediata linferior, se darán dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion, siendo preferidos en igualdad de las demás circustancias los funcionarios procedentes del examen marcado por el art. 95 del reglamento, o de cuerpos facultativos, ó que hubiesen prestado servicios especiales en tiempo de guerra ó peste, siempre que cuenten dos años de servicio en su empleo.

6.º Los Subdirectores de Seccion procedentes de las clases subalternas que hayan ascendido en virtud de la concesion otorgada por la primera par-te del art. 104 del reglamento, no podran pasar à la clase de Directores de Seccion, sin acreditar la suficiencia ne cesaria por examen, cuya forma determinara un reglamento especial.

7.° A excepción de lo declarado en la Real órden de 7 de Setiembre de 1856, que continuará en vigor solo res-pecto à la clase de segundos Subdirectores, segun el art. 91 del reglamento,

interin no se establezca funa escuela I especial ó se determinen los estudios que hayan de probarse en otros establecimientos públicos para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos, quedan sin efecto y derogadas todas las resoluciones que para la organizacion del mismo se han dictado, en cuanto no sean con-formes con el presente decreto.

Dado en Palacio à cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de advertencies que juxararral abacoque hacer, en el libro que à este efecto de

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Art. 145. Su unterarán tambien lo

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real órden que con fecha 22 de Julio le ha remitido el de Hacienda, exponiendo las consideraciones que a su juicio deben bastar para rovocar la de 10 de Mayo último, que excep-tuó de la desamortizacion la debesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los pro pios de Segovia: 180 ab 1

Considerando, que si bien en la de clasiacficion de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y trámites prescritos por las disposiciones vigentes las condiciones especiales de extremada rapidez con que se han llevado á cabo los trabajos de la clasificacion no permiten dar desde luego a esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de ejecutarse con todo rigor la Real orden de 1 9 de Julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enajenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en todos los casos en que el Ministerio de Hacienda lo proponga, la cuestion de si debe exceptuarse o no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy las órdenes oportunas para clasificar nuevamente y con más detenido estudio la citada dehesa del Rincon, é inmediatamente daré cuenta á V. E. de la resolucion que en su vista dicte S M.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1859.—El Marqués de Corvera =Sr Ministro de Ha por los ficeleres so les abgenran 30 r

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo pres-crito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la direccion y vigilancia de la Junta facul-tativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que estan exceptuados de la desamortización, y remediando la su-ma falta que se hacia sentir de una estadistica provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Corvera.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

## REGLAMENTO GENERAL

Para la administracion y régimen de la instruccion pública.

#### (Conclusion.)

Art. 124. Es tambien obligacion de los Jefes de los establecimientos poner de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias, y darles cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 125. Los Inspectores presidiran durante la visita los actos académi.

cos à que asistan

Art. 126 En el término de un mes, contado desde que finalice la visita (sin perjuicio de hacerlo ántes, cuando el asunto sea urgente), darán al Gobierno los Inspectores generales, y lo mismo los Rectores en su caso, cuenta circunstanciada de su encargo; informando separadamente de cada uno de los establecimientos que hayan visitado.

Cuando haya hecho la visita un Catedrático delegado por el Rector, deberá dirigir sus informes á este Jefe, quien los elevará originales al Gobierno, exponiendo lo que crea oportuno.

Art. 127. El informe relativo à cada establecimiento se dividirá en dos partes: en la primera se dará cuenta del modo como se cumple el presente Reglamento en lo que le sea aplicable; y la segunda se referirá á la observancia de los reglamentos especiales porque deba regirse. En una y otra parte se seguirá en la redaccion del informe el mismo método que en los reglamentos á que se refiera; expresando, respecto de cada disposicion, si ha habido ocasion de aplicarla; si se ha cumplido ó infringido; qué dificultades ha ofrecido su observancia; qué medios pudieran adoptarse para vencerlas; qué correccion exigen las faltas que se adviertan, y todas las demas observaciones que sugiera el estudio de los hechos.

Art. 128. Los Consejeros retribuidos y los Rectores miéntras estén ausentes del lugar de su residencia por causa de la inspeccion, percibirán otro tanto sueldo como el señalado al cargo que ejerzan, en remuneracion de los gastos que se les ocasionen. Los individuos del Real Consejo no retribuidos, recibirán igual indemnizacion que los

A los Catedráticos comisionados por los Rectores se les abonarán 80 rs. diarios de dietas.

Art. 129. Lo dispuesto en este capítulo no deroga las facultades que concede el Reglamento de Segunda enseanza á los Directores de Instituto proincial para inspeccionar los colegios rivados.

## ord of non pr CAPTULO II. balelamos

De la Inspeccion especial de la primera enseñanza.

Art. 150. Sin perjuicio de que cuando el Gobierno lo disponga visiten los establecimientos de primera enseñanza los Inspectores generales y de las atribuciones de los Rectores, cor responde la inspeccion especial de este ramo de la Instruccion pública á los Inspectores que con este objeto establece la ley.

Art. 131. Los Inspectores generales de primera enseñanza visitarán las Inspecciones de las provincias, las Secretarías de las Juntas provinciales de Instruccion pública, las Escuelas normales de Maestros y Maestras, y los demas Establecimientos del ramo que la Direccion general determine.

Art. 132. La misma Direccion senalara los distritos que cada Inspector ha de recorrer y la época en que ha de hacer la visita.

Art. 135. Los Inspectores generales de primera enseñanza se atendrán en las visitas á las Inspecciones provinciales, Secretarias de las Juntas de Instruccion pública y Escuelas normales, á lo dispuesto en los articulos 118, 119 y 125. Cuando inspeccionen escuelas de primera enseñanza observarán las reglas que se prescriben á los Inspectores provinciales.

Art. 134. Se abonarán á los Inspectores generales de primera enseñanza 80 rs. diarios de dietas miéntras estén fuera de Madrid en desempeño de su cargo.

Art. 155. Los Inspectores generales de primera enseñanza tendán en los actos y comunicaciones oficiales tratamientos de señoria.

Art. 136. Continuaran usando los Inspectores generales el mismo uniforme é insignias que en la actualidad les están señaladas, y baston con puño de oro y cordon negro.

Art. 177. Corresponde à los Inspectores provinciales visitar las escuelas

públicas y privadas de primera enseñanza, y tambien los pueblos donde no las haya, à fin de promover su creacion.

Art. 138. Se inspeccionará anualmente el mayor número posible de escuelas, debiendo emplear los Inspectores en esta ocupacion seis meses á lo ménos. Ademas harán las visitas extraordinarias que les ordenen las Autoridades superiores.

Art. 139 La Junta de Instruccion pública de cada provincia formará, oido el Inspector, el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas, expresando la época más propia para hacer la de cada distrito: y aprobado que sea por el Rector, no podrán los Inspectores alterarlo sin autorizacion del mismo Jefe, quien para darla deberá oir á la Junta.

Art. 140. Los Rectores señalarán todos los años el territorio que ha de visitar cada uno de los Inspectores de las provincias del distrito; pudiendo disponer, cuando lo crean conveniente que ejerzan la inspeccion en provincia distinta de la de su residencia.

Art. 141. Se anuciará con la oportuna anticipacion en el Boletin oficial de la provincia la época de visita, el territorio que ha de visitar el Inspector y el órden en que ha de recorrerlo.

Art. 142. Los Maestros y Maestras, así públicos como privados, deberán tener preparada; cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo núm. 15.

Art. 143. Los Inspectores visitarán cuidadosamente las escuelas, enterándose del estado del local y sus enseres, número de alumnos, y su puntualidad en la asistencia, régimen, método y disciplina que tenga adoptados el Maestro. libros de texto de que se sirva y frutos que haya dado su sistema.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer, en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el Meestros.

Art. 145. Se enterarán tambien los Inspectores de la actitud y moralidad de los Maestros, así en el ejercicio de su cargo como en su conducta privada, y respecto de las escuelas públicas, del estado del pago de la dotación y material de las mismas y del importe de las retribuciones.

Art. 146. Despues de visitadas todas las Escuelas del pueblo, el Alcalde
reunira, á invitacion del Inspector y
con asistencia de este, la Junta local
de primera enseñanza. En la sesion
expondrá el Inspector el juicio que
por la visita haya formado del estado
de la instruccion primaria en el pueblo
y en cada una de las escuelas; pedirá
las noticias que crea conducentes al
buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le dén,
propondrá los medios que juzgue más
propios para enmendar las faltas que
haya advertido, y mejorar el servicio
del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector, y le dará copia del acta de la sesion que con este motivo se celebre.

que con este motivo se celebre.

Art. 148. Cada ocho dias remitirà el Inspector al Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, los documentos relativos à los pueblos cu-ya visita hubiere terminado; à saber, las noticias dadas por los Maestros, conforme al art. 142, en las cuales anotarà al margen de cada número su conformidad ó las observaciones que crea oportunas, añadiendo al final el juicio que le merezca la aptitud y

moralidad del Maestro; la copia de las prevenciones que le hubiere hecho, y la certificacion del acta de la sesion de la Junta local, y de la del Ayuntamien to, si este la hubiere celebrado.

Art. 149. En las visitas extraordinarias se atendrán los Inspectores á las instrucciones que hayan recibido de la Autoridad competente.

Art. 150. Los Secretarios de la Junta tomarán nota de los datos y observaciones sobre servicios de competencia de las mismas, y remitirán originales al Rector, en término de tercero dia, las comunicaciones del Inspector y documentos que las acompañen.

Las Juntas comunicarán tambien al Rector, en el término de quince dias, las disposiciones que hubieren acordado á consecuencia del parte del Inspector.

Art. 151. Los Rectores examinarán las comunicaciones de los Inspectores relativas á la visita, y remitirán á la Direccion general un resúmen del resultado que ofrezca la de cada provincia; adoptando desde luego las providencias que crean oportunas y estén en sus atribuciones.

Art. 152. Por cada dia empleado en el servicio fuera de su residencia, se abonará á los Inspectores, en indemnizacion de gastos, la suma que se disponga por el Gobierno á propuesta de las Diputaciones respectivas, segun las circunstancias y necesidades de cada provincia.

cada provincia.

Art. 153. Miéntras los Inspectores provinciales permanezcan en la capital de su residencia, vigilarán los trabajos que en el Reglamento de primera enseñanza se imponga á los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública.

Art. 154. Los Inspectores provinciales usarán el uniforme y medalla que en la actualidad, y baston con puño de plata y cordon negro.

## DISPOSICION GENERAL.

Art. 155. Quedan derogadas las disposiciones que hoy rigen en los establecimientos de instruccion pública en cuanto se opongan al presente Reglamento.

San Ildefonso 20 de Julio de 1859. Aprobado por S. M. — Corvera.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo sido autorizada esta Direccion general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar
algunas de las cláusulas del pliego de
condiciones publicado, con el objeto
de contratar en pública subasta el dia
21 del actual el servicio de trasportes
de efectos estancados, excepto sal, la
misma ha acordado poner en conoci
miento del público las aclaraciones siguientes:

4.ª No se comprenden en el contrato las conducciones entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningun caso estará obligado á realizarlas el que resulte contratista.

2.º Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados tambien con arreglo al Codigo de Comercio.

Y 3. La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de reales en metálico que expresa la condicion 28 del pliego publicado.

la condicion 28 del pliego publicado.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.

El Director general, José Gener.

## SECCION DE LA PROVINCIA

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular número 246.

»El Sr. Cura párroco y demas individuos del clero de esta Capital, me han dirijido la siguiente comunicacion:

» Señor Gobernador civil.-Muy Sr nuestro y de nuestra más profunda consideracion: el grito de guerra nacional contra Marruecos, lanzado en justa defensa por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), aprobado por ámbos cuerpos colegisladores, y repetido con entusiasmo por España, ha resonado tambien en nuestros corazones, en los corazones del Clero y Cura de Albacete, dó arde inestinguible el amor de la Religion y de la patria. Desde entónces empezaron á subir al cielo nuestros votos pidiendo al Dios de los egércitos, al Dios de Sabahot, coronára con la victoria al bravo y noble Leon de Castilla, y se overon tambien nuestros suspiros al pié de los altares, demandando laureles para las sienes de nuestros valientes soldados, y que la fanática y pérfida media luna, antigua enemiga de nuestro Dios y de nuestro hogar, fuera destrozada para siempre por el labaro sagrado de la cruz, quedando asi vengados los villanos ultrages recibidos en nuestra fé y en nuestra honra.

Pero esto parece poco todavia al celo religioso y patriótico del Clero y Cura de la capital. Considerando que todo el que siente circular por sus venas sangre española debe aportar su grano de arena para esta empresa santa, tenemos el honor de ofrecer à V. S. el descuento proporcional de las consignaciones que disfrutamos con arreglo á las bases establecidas para otras clases del Estado, y durante la guerra; y ya que no nos es dado unirnos en ella à nuestros queridos hermanos por razon de nuestro minis-terio, puede V. S. exigir confiadamente de nosotros los sacrificios que estime necesarios, seguro de que no habrá ninguno que no consumemos gustosos en pró del catolicismo, de la patria y de la Reina.

Son de V. S. con el mayor respeto atentos SS. SS. Q. S. M. B. Antonio Gonzalez.—Sebastian Medina.—Juan Martinez Soriano.—Antonio Martinez.—José García.—José María Luzon.—Casto Fresno.—Ildefonso Losañez.—Jorge Gimenez. Pablo Medina.—Antonio Orgilés.—José María Sevilla.—Antonio Albert.

Albacete 3 de Noviembre de 1859.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que al par que de ejemplo de desinteres y patriotismo, sirva de satisfaccion à los dignos sacerdotes de esta capital. Albacete 7 de Noviembre de 1859. = Antonio Hur. BIENSERVIDA

COMISION PROVINCIAL ENCARGADA DE RECAUDAR LOS DONATIVOS PARA LA sliv si Espedicion DE AFRICALISO

## Habitantes de la provincia.

Honrados los infrascritos por el Sr. Gobernador civil de la provincia con el distinguido encargo de organizar en ella una suscricion pa. ra ofrecer un donativo al Estado, con destino à los gastos de la guerra que nuestro bravo egército vá á sostener en Africa por la santa cau. sa de la civilizacion, del cristianismo y del honor nacional, torpemente ultrajado, y persuadidos de que es unánime el sentimiento patriótico que muchas personas han espresado á la autoridad, solicitando su venta para iniciar públicamente la suscricion, hemos aceptado esa mision delicada, y nos permitimos fijar las bases que deben observarse à fin de realizarla

La dificultad mayor de nuestro cometido es sin duda la de recaudar todo cuanto esta provincia tan generosa como leal ha de ofrecer en obsequio de la patria.

Contamos desde luego con tantas adhesiones como simpatias se manifiestan entusiastas, ardientes y espontaneas por la noble causa que ha encomendado la nacion á sus sol-

No hay corazon español que no palpite de sublime entusiasmo ante el grandioso espectáculo que está ofreciendo al mundo la heróica España, la patria de los caballeros que contuvieron con su brioso esfuerzo el bárbaro empuge de la invasion sarracena, cuando la asombrada Eurepa crevo rota á orillas del Guadalete la tremenda espada de Viriato.

La patria se levanta hoy grande y fuerte como en los dias de la reconquista de Granada. Una corriente etéctrica lleva y pasea por toda España, por las ciudades y las aldeas, por los talleres y el campo, el santo fuego del patriotismo, y todo español ofrece su riqueza y su sangre para que pueda realizar el Gobierno el pensamiento civilizador de la católica Isabel y del inmortal Cisneros.

Grande es la ocasion que se ofrece: la España siente como si fuera un solo individuo, que ha llegado para ella la hora de rehabilitar su influencia en los consejos de la Europa. Nuestra hermosa cuanto infortunada é invicta España despierta por fin de ese sueño de tres siglos que ha dormido abrumada por el cansancio de su gloria, conquistada en siete siglos de incesante lucha con los moros, y en el descubrimiento del Nuevo mundo, Y al despertar, calla la voz de los partidos, deponen su encono las parcialidades políticas que ayer desgarraban las entrañas de la patria, y rivalizando todos en abnegacion, todos quieren aportar su óbolo y contribuir con su ofrenda al éxito y al brillo de la campaña que en breve inauguraran nuestros batallones.

Creemos nosotros que la provincia de Albacete no cede á ninguna otra de España en patriotismo y abnegacion. Sabemos que nuestra provincia se halla dispuesta á toda clase de sacrificios, porqué hoy, feliz y dichosamente, es dado á todos medir el entusiasmo de los demas por el suyo propio.

Que nuestra provincia sea una de tantas en la línea de los sacrificios voluntarios que es preciso hacer para que la nacion se muestre digna de su historia y de la mision que le asignó el Altísimo al colocarla junto al Africa: eso queremos, tal es nuestra ambición, y por eso hemos aceptado con júbilo la honorifica mision que nos ha confiado el celoso representante del Gobierno de S. M.

Para conseguir ese resultado, y dar direccion al entusiasmo; intérpretes del sentimiento público, no por otro titulo más que el de ser españoles, invitamos à todos nuestros conciudadanos, sin distincion de clases ni de partidos, pues que hoy todos quieren lo mismo, á que contribuya cada cual à engrosar el tesoro nacional, ofreciendo lo que sea compatible con su fortuna, ya en dinero, ya en especie, para mejorar la condicion de los soldados que van á verter su preciosa sangre en la tierra africana por la honra de España,

Pensad en el valor que nuestra abnegacion y desprendimiento ha de infundir al soldado, y que no os detenga consideracion de vanidad mezquina à los que no podais ofrecer grandes sumas. Cual quiercosa que deis, lo repetimos, bien sea dinero, bien alguno de los articulos necesarios para las provisiones del ejército, y en cualquiera cantidad que sea, será considerada como mucho y bastante, pues que eso demostrarà vaestro deseo, vuestra simpatia, vuestra adhesion al Cobierno de S. M., que ha menester ahora ostentar ante Europa que todavia vive y es grande España.

Desde hoy pues, queda abierta la suscricion para ofrecer al Gobierno de S. M. un donativo destinado á la espedicion de Africa, y oportunamente se iran publicando en el Boletin oficial y en La Semana los nombres de los que quieran responder al llamamiento de la patria.

Conforme se vaya recaudando el dinero y los artículos que se entreguen á esta comision, se irá ofreciendo todo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que lo dirija à los puntos que el Gobierno de S. M. designe.

Para facilitar más la suscricion, será conveniente que en los demas pueblos de la provincia se organicen subcomisiones, que en relaciones con esta central, hagan saber á sus convecinos la instalación de esta, su objeto, y en qué pueden consistir los donativos de los que no puedan ofrecer dinero. Igualmente aceptable, útil y generoso será un duro que mil, un celemin que diez fanegas de trigo, una arroba de arroz que un manojo de hilas y vendajes. Lo que importa es dar algo, mostrar que hay espíritu público en la provincia, y dar así al Gobierno la seguridad de que puede contar con el pais en masa para sacar ileso el pabellon nacional en cualquier eventualidad de las que pueden ocurrir.

Constituyanse pues en los pueblos subcomisiones, en relacion con esta, à las cuales confiamos el cuidado de recaudar el producto de la suscricion local respectiva, comunicándonos desde luego los nombres y las cuotas de los contribuyentes; y al aportar cada uno nuestro óbolo sin orgullo ni rubor, porqué el poco y el mucho son relativos, llevemos fé en el corazon, y la esperanza de que Dios bendecirá las ármas de España.

Albacete 7 de Noviembre de 1859.

José Alfaro, Presidente.-Antonio Gonzalez, Vice-Presidente.-Francisco la Bastida,-Antonio Fernandez Cantos.—Ramon Agraz.—Mamerto Parras. Manuel Mazzeti.—José María Serna.— José Garcia Gutierrez.—Javier Moya, Secretario.—José María Sevilla, Vice-

NOTA. Quedan encargados de recaudar los donativos que se ofrezcan los Señores Cura Párroco, D. Antonio Gonzalez, y D. Francisco Javier Moya, el primero para el dinero, y el segundo para los demas artículos.

El Sr. Cobernador civil ha puesto á disposicion de esta comision el edificio del Estado, llamado casa del Canal, para que sirva de depósito de los efectos que se donen con destino á las provisiones del ejército.

Los individuos de la Comision selsuscriben por los cantidades siguientes:

D. José Alfaro, 40 arrobas castella-

D. Francisco la Bastida, id. id. id. D. Ramon Agraz, 30 id. id.

D. Mamerto Parras, id. id. id. D. Antonio Fernandez Cantos, idem

D. Manuel Mazzeti, una mensualidad de su sueldo de Consejero pro-

Sr. Cura párroco, el descuento del 10 por 100 de su sueldo.

Sr. Director del Instituto, id. id. id. D, José María Serna, 100 rs.

D. José Garcia Gutierrez, id. D. Francisco Javier Moya, id.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 3 de Diciembre de 1859 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo v el Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las doce de su mañana en adelante.

propios.

Rusticas. Mayor cuantia.

rayo y camino de Albacete y e el mismo Bravo, Nicasio.min volros. Dentro de las succanav

220 Una dehesa de pastos titulada Marigutierrez, siiuada en el término de Lezuza como procedente de sus Propios de 255 fanegas de cabida, equivalentes á 151 hectáreas, 52 áreas y 97 centiáreas. Su pasto romero, atocha, matarrubia y algunos arbustos de encina. Linda S., M. y P. Don Gabriel de Arce y Norte Doña Rosa Ruiz de la Prada y Don Gabriel de Arce. Produce en renta anual 994 reales. Ha sido tasada en 8930 reales y capitalizada en 22,365 rs. que serviran de tipo en la subasta.

Otra id. denominada Infantes del propio término y procedencia de 1771 fanegas de cabida, equiva-lentes á 1257 hectáreas, 56 áreas, 49 centiáreas y 98 milimetros. Su pasto tomillo, romero y esparto. Dividida en nueve trozos, que el el 1.º linda por S terrenos de Don Benito Nuñez y D. Félix Carrasco, M. dicho Nunez y N. y Po-niente no se expresan. El 2.º linda á S. D. Felix Carrasco y D. Be-nito Nuñez. M. dicho Carrasco y herederos de D. Francisco Garcia Serrano, P. el mismo Carrasco y N. D. Benito Nuñez. El 3. 9 linda à S. D. Pedro de Haro y herederos de D. Francisco Garcia Serrano, M. y P. los mismos. El 4.º linda S. y N. D. Pedro de Haro y M. y P. Francisco Arce. El 5. linda á S. término de la Herrera, M. el Señor Conde de Balazote, P. y N. D. Pedro de Haro. El 6.º linda S. D. Pedro de Haro y Francisco de Arce, M. D. Antonio Tor-res y carril de la Cruz del Rojo, P. herederos de D. Pablo Cespedes y cueva de Aragon y N. Anto nio Torres con otros propietarios y camino de Albacete. El 7.º linda S. D. Francisco Ortega y Don Antonio Torres, M. D. Miguel de los Santos y Zanon Arce, P. Don Luis Vicén y D. Miguel de los Santos y N. Sebastian Blazquez y herederos de D. Pablo Cáspedes. El 8. º linda S. D. Antonio Torres y Francisco Arce, M. Don Mariano Montoya y Francisco García Abendaño, P. Doña Francisca Ortega. Y el 9. º linda S. el Sr. Conde de Balazote y término de la Herrera, M. el mismo y término de Balazote, P. camino de Carretas, y Norte Francisco Arce y Don Pedro de Haro. Produce en renta anual 2437 rs. 50 céntimos. Ha sido tasada en 48.150 rs. y capitalizada en 54 843 rs. 75 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

213 Otra idem denominada Caracolares del propio término y procedencia. Su cabida 1600 fanegas, equivalentes á 1116 hectáreas, 98 áreas y 8 centiáreas. Dividida por su naturaleza en cuatro trozos. El 1. º linda S. el Sr. Conde de Balazote y término del mismo nombre, M. D. Manuel Cortes, herederos de D. Jnan Simon Piqueras y dicho Sr. Conde, P. herederos de D. Juan Simon Piqueres y Don Juan Brabo y N. Pedro Monsalve y otros. El 2. ° iinda S. dicho Conde, M. D. Juan Bravo v otros, Poniente el mismo, José Menor y camino de Albacete v N. Zanon Arce y otros. El 3. 9 linda por Saliente dicho Sr. Conde v D. Manuel Cortés, M. coto de la Encomienda y

otro del Sr. Marqués de Valdeguer-

rero, P. D. Juan Brabo y otros y N. Nicasio Baides y otros. Y el 4.º linda S. Don Juan Bravo y otros, M. D. Juan Sanchez Guerra y dehesa denominada Beatos, P. dicho Bravo y camino de Albacete y Norte el mismo Bravo, Nicasio Baides y otros. Dentro de las suertes referidas se encuentran terrenos de propiedad particular que han sido eliminados de la medicion. Su pasto romero, matarrubia y esparto. Produce en renta anual 2600 reales. Ha sido tasada en 49748 rs. y capitalizada en 52.500 que serviran de tipo en la subasta.

#### DE BENEFICENCIA.

67 Una labor con casa denominada de las Encebras, situada en término de Barrax y Lezuza, como procedente de la Beneficencia de Alcaráz. Compuesta de 318 fanegas 6 celemines de tierra: las 205 fanegas 6 celemines situadas en término de Barrax y las 113 restantes en el de Lezuza. La casa se nalla en muy mal estado. Tiene un aljibe lleno de piedras y un pozo á distancia de 600 varas de la casa. Consta de las hazas ó trozos siguientes. Una que linda S. camino que desde la casa Cuerva sale para el camino Real de Lezuza, M. montes llecos, P. la cañada y Norte montes llecos y herederos de Andrés Ruescas. Otra que linda S. el haza anterior. M. montes llecos, P. camino de la casa Cuerva y N. camino de Barrax y Juan Arévalo. Otra que linda por S. camino de la Cuerva, M. montes llecos y herederos de Andrés Ruescas, Poniente montes llecos y el pozo y N. camino de Pardales y Juan Arévalo. Un cebadal al rededor de la casa incluso el vallejo del aljibe, linda S. Juan Arévalo y montes llecos, M. camino de Pardales, P. Juan Miguel Iniesta y N. haza del Tocino. Otra haza que linda S., M. y P. montes llecos y Norte camino de la casa Cuervo. Otra que linda S., M. y P. montes lle-cos y Norte herederos de Andrés Ruescas. Otra linda S., P. y Norte montes Hecos, y M. dicha labor. Otra linda S. montes llecos, M. la misma labor, P. y N camino que de Tiriez conduce á casa Cuerva. Otra de 104 almudes, 28 de ellos en jurisdiccion de Lezuza linda Saliente montes llecos, M. Francisco Torres Rosa y montes llecos, P. la misma Hacienda y N. id. y montes lleeos. Un pedazo de tierra en jurisdiccion de Lezuza que linda S, montes llecos y D. José Sandobal, M. montes llecos, P. José Sandobal y P. y N. Don Pedro Lo-zano. Otro id. id. que linda Sa-liente, M. y N. montes llecos y P. Francisco Torres Rosa. Otro id. id. que linda S., M. y P. montes llecos y N. la misma labor Otro id. id. que linda S. dicha la-bor, M. Francisco Torres Rosas, P. D. Camilo Atienza y N. la mis ma labor. Otro id. id. que linda S, la misma labor y el Pozo, M. el haza anterior, P. tierras de pardales y N. haza del Tocino, jurisdic-cion de Barrax y D. José Sandobal. Produce en renta anual 520 rs. por la que ha sido capitalizada en 11,700 rs. y tasada en 23.515 rs. que serviran de tipo en la su-

#### ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que on cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quepe cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 400 que el mismo otorga á los compradores que antici-pen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme à lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, duarnte diez y nueve años.

A los compradores que anticipen nno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone eu las instrucciones de 1.º de Mayo y 30

de Junio de 1856. 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos,

que la ya citada ley determina. 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrará un doble remate en la villa y corte de Madrid y en la Roda.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos in gresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 24 de Octubre de 1859.= Manuel Romero.

## RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 131, al anunciarse la subasta de la finca número 46 de la Beneficencia de esta Gapital para el dia 24 del corriente, se capitalizó equivocadamente en la cantidad de 11880 rs.; debiendo serlo en la de 9504 rs. que le corresponde, y por consiguiente el tipo para la subasta será el de 10010 rs. de su tasacion.

En el mismo Boletin y para la referida subasta se fijó equivocadamente á la finca núm. 73, la cantidad de 14140 rs. de capitalizacion, en vez de los 14940 rs. que le corresponden,

que servirán de tipo en la subasta. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 5 de Noviembre de 1859.= P. S., José Maria Sartorio.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.

D. Eladio María Navarro, Abogado de los tribunales nacionales; y Alcalde constitucional de la villa de Bienservida

Hago saber: Que por acuordo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan a subasta pública en concepto y con libertad de ventas, las especies de consumo de esta villa en arrendamiento por todo el año próximo de 1860, bajo el tipo de 6.100 rs. 43 cent. en que se hallan encabezadas con la Hacienda pública, y el aumento del tres por 100 para gastos de cobranza y conduccion.

En su virtud, las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, concurrirán á las Salas capitulares de esta villa los dias 15 y 24 del actual en que se celebrarán respectivamente el 1.º y 2.º remate, ante el Ayuntamiento pleno, con arreglo à Instruccion, bajo los expresados tipos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Dado, sellado y firmado en Bienservida à primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Eladio María Navarro. = Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

D. Ramon Cañada Villena, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea. grafacona anna a gas

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal de mi presidencia y con arreglo á instruccion, se arriendan en subasta pública para el inmediato año de 1860, los dos hornos de pan cocer de esta villa, pertenecientes á los propios de la misma: el arbitrio de los pesos y medidas aprobado en el presupuesto municipal de esta villa, y finalmente las tierras de laboreo correspondientes á la Escuela de instruccion primaria de este pueblo divididas en seis suertes, debiendo ser el remate de estas por ocho años: dichos remates tendrán lugar en los dias 13 y 20 del actual en la Sala capitular de nueve á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que constan en sus respectivos espedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos. Villamalea 1.º de de Noviembre de 1859 .- Ramon Canada. - P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Srio. 10 Y . ataldo us

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA

D. Eladio María Navarro, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1860, el Molino harinero y hornos de pan cocer de estos propios en las respectivas cantidades que à continuacion se espresan:

sal de la civilizacion.

ristianis urpam un de qua un espres nento la servars corrars nu recnu nu recnu noia los alrecon	El Horno titulado de Abajo.	El Horno titulado de Arriba	El Molino harmero	del herajado animo animo para para para para belica du reción, a diffica di reción, a diffica do control de co	mo y to ult es un es un es un sado yenti succi jar la a flo connet dan to dan to
on tan constan we on they es on que	368	432	544	Reales.   Cént	Cantidad
que ne no est no est sica Es	p of	12 97	alda o espe	ales.	Aumento del 3 por 100.
estuarzo nya En- Linada Viriato, Egrando La re-	579 55	445	i elm	iles.	TOTAL

En su virtud las personas que traten de interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa los dias quince y veinte y cuatro de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, en que se celebrarán los primeros y segundos remates respectivamente, ante el Ayuntamiento pieno, con arreglo à instruccion, bajo los espresados tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

conquista de Granada, Una corrier

Dado, sellado y firmado en Bienservida à 1.° de Noviembre de 1859. Eladio María Navarro. -Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio, sono lo

cha con los moros, y en el descu-brimiento del Nuevo mundo. Y a despertar, all ALBACETE, ratrogash tidos, deponen su encono las par-

tada en siete siglos do incesante lu

### cialidades politicas que aver des IMPRENTA DE LA UNION. Thalizando todos en almegacion,

Magnisori oranib asserta nabena | -new calle del Rosario num. 10. cobol